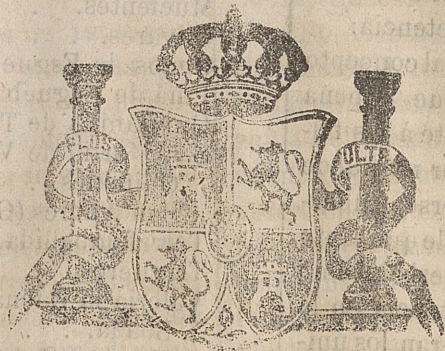


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Mayo de 1866.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1866.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que el día 13 de Setiembre próximo pasado asistió como de costumbre el niño Prisciano Moreno, hijo de un vecino del pueblo de Villamediana, á la escuela pública, y al entrar en ella, el Maestro, que le estaba esperando, le dirigió algunas palabras ofensivas para su padre, y en seguida principió á darle golpes con un palo, causándole varias lesiones, para cuya curacion necesitó de asistencia facultativa durante cuatro días:

Que noticioso el padre del niño de tal suceso, se presentó al siguiente día al referido Maestro interrogándole en la calle, que fué donde le encontró, acerca de los motivos que hubiese tenido para maltratar de obra y de palabra á su hijo, y si aquellos habian sido por desaplicación ó descompostura del niño, á lo cual el interrogado respondió de una manera tan procaz y deshonestamente, que el padre se retiró inmediatamente, y puso lo ocurrido en conocimiento del Alcalde del pueblo, demandando al Maestro á juicio verbal de faltas:

Que por esta Autoridad se citó oportunamente para la celebracion del juicio al demandante y demandado; pero tuvo que sustanciarse en rebeldía, porque el segundo, ó sea el Maestro, no se presentó, exceptuando incompetencia por parte del Alcalde, fundada en los términos de la Real orden de 18 de Junio de 1848, que señala varias atribuciones á las Juntas provinciales de Instrucción primaria para la corrección gubernativa de las faltas cometidas por los Maestros:

Que esto no obstante, el Alcalde continuó el juicio, en el cual se examinó á varios niños, y se practicaron otras pruebas en comprobación de los hechos imputados al Maestro; de todo lo que se averiguó su certeza, y que efectivamente dicho Profesor, guiado por espíritu de venganza, habia pegado golpes y causado heridas al niño Prisciano, así como tambien se confirmó el segundo extremo de la queja presentada por el padre del ofendido, á saber: que al reconvenirle este por su conducta profirió el ofensor palabras escandalosas y obscenas, injuriándole y menospreciándole á pesar de ser individuo de la Junta local de Instrucción primaria:

Que en vista de todo, y previa audiencia del Síndico del Ayuntamiento, el Alcalde dictó sentencia que abrazaba los dos extremos enunciados; y habiendo el Maestro interpuesto apelacion para ante el Juez de primera instancia, fué admitida y sustanciada por sus trámites:

Que al propio tiempo el antedicho Profesor acudió al Gobernador de la provincia con una exposicion en queja de la conducta seguida por el Alcalde, y procurando demostrar que el conocimiento de las faltas que se le imputaban correspondía á la Junta provincial de Instrucción primaria, por lo cual suplicaba á aquella Autoridad hiciera presente al Alcalde y al Juez en su caso que desistieran del conocimiento del negocio, que á su juicio debia pasar íntegro á la expresada Junta:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, se dirigió al Alcalde previniéndole informase acerca de los particulares contenidos en la exposicion del Maestro, y el Alcalde en su contestacion manifestó la exactitud de los hechos ántes expuestos, expresando además que creia de su competencia el conocimiento y castigo de las faltas cometidas por el Maestro; á pesar de lo cual, y en atencion á estar ya admitida la apelacion, el Gobernador requirió al Juez de inhibicion y suscitó la competencia, fundado en el párrafo primero de la Real orden ya citada de 18 de Junio de 1848:

Por último, que el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictamen, contestó al Gobernador que tuviese por formada la competencia en el caso de no dejar expedita la jurisdiccion del Juzgado, alegando en su apoyo lo prescrito en las reglas 1.ª y 56 de la ley provisional reformada para la aplicacion del Código, y varias decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, con presencia de cuyo auto, y oido el Consejo, el Gobernador insistió, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero de la Real orden de 18 de Junio de 1848, segun el cual compete á las Comisiones provinciales de Instrucción primaria conocer y acordar las providencias convenientes para reprimir los abusos en que por imprudencia incurran los Maestros en los castigos corporales que inflijan á sus discípulos, siempre que no causen lesion que por su gravedad sea considerada como delito:

Vistos los artículos 482, núm. 1.º, y el 484, número 4.º, del Código penal, por el primero de los cuales se castiga como falta al que públicamente ofendiere al pudor con acciones ó dichos desonestos, y por el segundo al que causare lesion que impida al ofendido trabajar de uno á cuatro días, ó haga indispensable la asistencia del Facultativo por igual tiempo:

Vistas las reglas 1.ª y 56 de la ley provisional reformada para la aplicacion de las disposiciones del Código, segun la primera de las cuales los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones conocerán en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3.º del mismo Código, y con arreglo á la segunda los Alcaldes y sus Tenientes son los únicos llamados á conocer en juicio de las faltas:

Vista la regla 1.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en la que se dispone que las faltas que, segun el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Código.

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia;

primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: cuarto, por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Considerando que, segun lo prevenido en la regla 1.^a del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, las faltas cometidas por el Maestro de Villamediana debieron ser castigadas en juicio verbal, con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Código, puesto que dichas faltas están previstas y penadas en los artículos 482 y 484 del mismo, y no son de las comprendidas en la Real orden de 18 de Junio

de 1848, invocadas por el Gobernador para fundar su competencia:

Considerando que en tal concepto y teniendo en cuenta que la pena de arresto correspondiente á las faltas imputadas al Profesor no puede en ningun caso imponerse gubernativamente, es indudable que tanto el Alcalde en el juicio verbal, como el Juez de primera instancia en la apelacion interpuesta, eran los únicos competentes para conocer del asunto, y no la Autoridad administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á quince de Marzo de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Presupuestos.—Presos pobres.

Repartimiento de las cantidades que han correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia por los gastos que han de ocasionar la manutencion y socorro de los presos pobres que ingresan en la carcel de los partidos judiciales, y los de igual clase que transiten por los mismos, así como las demás atenciones propias de estos establecimientos en el año económico de 1866 á 1867, cuyas sumas han de entregarse por trimestres anticipados en la depositaria de las cabezas de partido.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

(Conclusion.)

PUEBLOS.	Número de vecinos.		Cuotas.	
			Escs.	Mils.
Bamba.	176		67,232	
Bercero.	274		104,668	
Berceruelo.	36		13,752	
Castrodeza.	195		74,490	
Marzales.	80		30,560	
Matilla de los Caños.	78		29,796	
Pedrosa del Rey.	197		75,256	
San Miguel del Pino.	57		21,754	
San Roman de la Hornija.	274		104,168	
Tordesillas.	946		361,372	
Pedroso.	"	"	"	"
Villamarciel.	"	"	"	"
Torecilla de la Abadesa.	135		51,570	
Torre de Duero.	"	"	"	"
Velilla.	89		33,988	
Velliza.	274		104,768	
Villan de Tordesillas.	66		25,212	
Villalar.	232		88,770	
Villavieja.	132		50,424	
	3,241		1,238,312	

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Amusquillo.	58	15,600
Cabezón.	249	68 "
Canillas.	117	32 "
Castrillo Tejeriego.	133	36,200
Castronuevo.	132	36,100
Castroverde de Cerrato.	105	28,600
Cigales.	490	134 "
Coreos.	210	65,500
Cubillas de Santa Marta.	114	31,100
Encinas de Esgueba.	153	41,600
Esguebillas.	238	65 "

Fombellida.	126	34,400
Mucientes.	326	89 "
Olivares.	429	35,100
Olmos de Esgueba.	87	23,600
Piña de Esgueba.	139	38 "
Quintanilla de Trigueros.	139	38 "
San Martin de Valvení.	158	43,100
Quiñones.	"	" "
San Andrés (Granjas).	"	" "
Torrebellida.	94	25,500
Trigueros.	204	55,600
Valoria la Buena.	347	86,400
Boada.	"	" "
Muedra (Granjas).	"	" "
Villavaquerin.	114	33,700
Villaco.	80	21,800
Villafuerte.	448	40,300
Villanueva de los infantes.	51	13,800
Villarmentero.	47	12,800
	4,188	1,144,800

PARTIDO DE VALLADOLID.

Arroyo.	66	32,604
Ciguñuela.	167	82,498
Cistérniga.	194	94,354
Fuentes de Duero.	"	"
Fuensaldaña.	229	413,126
Geria.	178	87,932
Laguna de Duero.	185	91,390
Puenteduero.	73	36,072
Renedo.	162	80,028
Robladillo.	35	17,290
Santovenia.	70	34,590
Simancas.	293	144,742
Traspinedo.	143	70,642
Tudela de Duero.	599	295,906
Herrera de Duero.	"	"
Valladolid.	9268	4,583,134
Overuela.	"	"
Villabañez.	215	106,210
Peñalba de Duero.	"	"
Villanubla.	326	161,026
Zaratan.	306	151,164
	42,506	6,182,706

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos.	252	75,348
Barcial de la Loma.	167	49,933
Becilla de Valderaduey.	280	83,720
Bolaños de Campos.	201	60,099
Bustillo de Chaves.	73	21,827
Gordaliza de la Loma.	"	"
Cabezón de Valderaduey.	40	11,960
Castrobol.	46	22,724
Castroponce de Valderaduey.	127	37,973
Ceinos de Campos.	178	53,222
Cuenca de Campos.	377	112,723
Fontihoyuelo.	88	26,312
Gatón de Campos.	123	36,777
Herrin de Campos.	208	62,192
Mayorga.	647	193,453
Melgar de abajo.	122	36,478
Melgar de arriba.	205	61,594
Monasterio de Vega.	100	29,900
Quintanilla del Molar.	28	8,372
Roales.	156	46,644
Saelices de Mayorga.	141	42,159
Santervás de Campos.	206	61,594
Union (La).	271	84,029
Urones de Castroponce.	105	31,395
Valdunquillo.	225	66,275
Vega de Rioponce.	477	52,923
Oteruelo.	"	"
Villabarúz de Campos.	74	22,126
Villacarralon.	85	25,415
Villacid de Campos.	97	29,003
Villacreces.	55	16,445
Villafrades de Campos.	115	34,385
Villahámeté.	101	30,199
Villalba de la Loma.	58	17,342
Villalan de Campos.	61	48,239
Pajares.	"	"
Villalon de Campos.	1161	348,672
Villanueva de la Condesa.	40	11,960
Villavicencio de los Caballeros.	279	83,421
Zorita de la Loma.	33	9,867
	6,733	2,014,700

Valladolid 9 de Mayo 1866.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Núm. 611.

Circular. Núm. 660.

D. Cesáreo Corrales, Juez interino de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido, por enfermedad del señor Juez en propiedad.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia Valladolid, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de las caballerías, cuyas señas van anotadas á continuación, ejecutado del Prado de Argugillo, de este partido, en la noche del veintinueve de Abril próximo pasado. pertenecientes aquellas, las mulares á Valentin Pascual y el caballo á D. José Queipo, ambos vecinos de dicho pueblo.

En auto de este día y por conceptuarlo necesario para la administración de justicia, he acordado exhortar á V. S. como lo verifico á fin de que se sirva dar las órdenes necesarias para que vea de conseguirse la busca y aprehension de dichas caballerías y de los sugetos en cuyo poder se hallen remitiendo unas y otros á disposicion de este juzgado con las seguridades necesarias; y espero de V. S. se sirva acusarme el recibo de este exhorto y manifestarme despues el resultado de las investigaciones para que en dicha causa surta sus efectos.

Fuentesauco siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Julian Palao.

Señas de las caballerías de Valentin Pascual.

Una mula cerrada, pelo largo negro claro, de más de siete cuartas de alzada, un poco abultada de la articulacion del corbejon de la extremidad derecha, recien herrada de manos y pies, de poco tiempo esquilada y rozado el pescuezo de la collera.

Otra mula tambien cerrada, pelo negro claro, de siete cuartas poco mas ó menos de alzada, herrada recientemente de las manos y bastante gastadas las de los pies, esquilada de poco tiempo, dos pequeñas rozaduras en la escápula izquierda de la collera y un poco colina.

De D. Juan Queipo.

Un caballo de edad de seis á siete años, de siete cuartas poco mas ó menos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en la posterioridad derecha, con hierro figura de H., está labrado al nacimiento del casco ó sea á la parte de la cuartilla y coronarco del casco en una de las extremidades posteriores, tambien se halla labrado en la izquierda á la articulacion de la babilla ó rótula.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los Gitanos, cuyas señas se expresan á continuación, presuntos autores del robo de caballerías ejecutado la noche del seis de Febrero último, en un Prado del pueblo de Cojos de Robleza, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Valladolid 11 de Mayo de 1866.—Manuel Somoza.

Señas de los Gitanos.

Uno llamado Moreno, de estatura baja, algun tanto regordete, bastante cerrado de barba, pelo negro; vestido con chaqueta de pieles de cordero negro y pantalon tambien negro.

Otro más alto, delgado de cara, rojo, lampiño de barba, con pantalon de cañamo y recien casado.

Otro como de la misma estatura, pero más quebrado de color y moreno, con sobre pantalon de cañamo bastante viejo, de color azul caido y acuadrillado, y cuñado de una de las mujeres que les acompañaban; siendo una recien casada bastante alta y gruesa, tierna de la vista, gruesa tambien de nariz y muy recolorada.

Otra, mujer de Moreno, de mayor estatura que la anterior y más delgada, de buena presencia y color. Y otra mas baja, que las otras dos, con algun defecto en uno de los ojos.

Llevaban cinco yeguas, dos pollinos y un macho ó mula, y que la última era roja y vieja y al parecer decaida por el trabajo.

Una pollina de ocho años, pelo rucio, zambo de las patas, buena presencia, ancha de pecho, orejas grandes y caidas, grande de boca con algunos lunares, larga de pelo, sin herrar y preñada.

Núm. 661.

D. Antonio Suarez y Arias Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Africa núm. 7., etc.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ciudad-Rodrigo y cuartel de la misma llamado Santi Espiritu los sargentos segundos, Mariano Alias Larripa, cabo segundo Bernardo Barba Sanchez, de la segunda Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Africa número 7, y los cabos primeros Francisco Alcon Gonzalez, Cipriano Vivas Durán, y los segundos Julian Provecho Marcos, Isidoro Sancho Tuvillajas, y soldados Millan Mar-

tinez Regalado, Bonifacio Gomez Sierra, Eusebio Santos Dominguez, Georgio Alonso Gonzalez, Francisco Hernandez Luengo, y Pio Alarma Candami, todos de la primera Compañía del citado Batallon y Regimiento, y acusados de sedicion, desercion con conato de robo á quienes estoy procesando por dicho delito: usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedidas en estos casos en sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos individuos señalándoles el cuartel de S. Benito de esta plaza donde debieran presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de oficiales de este cuerpo sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publíquese en los sitios públicos de esta Capital y en el «Boletin oficial» de la provincia para que venga á noticia de todos.

Valladolid 9 de Mayo de 1866.—Por su mandado, Manuel Pastor.

Núm. 650.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Este Ayuntamiento que presido de Herrin de Campos asociado de un número duplo de mayores contribuyentes y con la autorizacion correspondiente del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado se anuncie por segunda vez la vacante de médico-cirujano titular de esta villa, bajo las bases que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864 para la asistencia gratuita de setenta familias pobres de este distrito municipal, con la dotacion anual de dos mil reales que percibirá el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos por considerarse dicha plaza de tercera clase, mediante á que esta referida villa consta de 208 vecinos, quedando el agraciado la facultad de contratar con el resto de las familias acomodadas pudiendo ascender las igualas aunque sean moderadas de 8 á 9.000 rs., sin perjuicio de hacer avenencias particulares en el pueblo de Guaza distante un cuarto de legua, por carecer dicha villa de facultativo de medicina siendo este de 200 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de mérito dentro de treinta dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el «Boletin» de la provincia y «Gaceta de Madrid» segun dicho reglamento á esta Alcaldía.

Este pueblo dista una legua de Villalon, cabeza de partido donde hay coche diario de ida y vuelta á Valladolid y Palencia, y á legua y media la via-férrea del Noroeste Villado ó Mazuero donde hay estaciones.

Herrin de Campos 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Manuel Alonso Prieto.—El Secretario, Joaquin de la Rosa Prieto.

Núm. 667.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Rioponce.

Por el guarda del campo de esta villa, se me ha dado parte que en el día dos del corriente, se incorporó al ganado de don José Valdaliso de esta vecindad una yegua, cuyas señas se expresan.

Alzada seis cuartas y media menos un dedo, edad seis años, pelo negro, calzada de las extremidades posteriores, un poquito picona, herreda de la mano izquierda, tiene un potro que nació en el día de ayer, pelo acernadado.

Vega de Rioponce Mayo 8 de 1866.—El Alcalde, Marcos Valverde.

Núm. 664.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Acordado el arriendo de las especies de consumos del aceite y jabon de esta villa y las mismas especies del agregado Peñalba de Duero con mas el vinagre á la venta exclusiva al pormenor por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 212 escudos 610 milésimas por el cupo del Tesoro, y además los recargos que se autericen para provinciales y municipales con un 3 por ciento de cobranza, están señalados los dias 13 y 20 próximos para el remate en junto ó separadamente y si fuera necesario un tercero el 27 del mismo, y sitio de la casa Consistorial á las once de la mañana.

El expediente y condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Villabañez Mayo 4 de 1866.—El Alcalde, Juan Pesquera.

Núm. 663.

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

Para la subasta de arriendo de los derechos que devengan las especies de consumos y con la libertad de ventas para el año económico de 1866 á 1867, están señalados los días 20 y 27 de Mayo y 3 de Junio para un tercer remate en su caso, y tendrá lugar en la casa Consistorial de diez á doce de sus respectivas mañanas.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ataquines 8 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Núm. 669.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelobaton.

Esta corporacion municipal, asociada de mayores contribuyentes, con la autorizacion superior, tienen acordado arrendar en pública licitacion los artículos de consumo con la exclusiva en su venta al por menor para el año económico de 1866 á 1867, los remates tendrán lugar en los días veinte y veintiocho del actual, de once á doce de sus respectivas mañanas en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Torrelobaton 9 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Santiago Perez.—Pedro Cisneros, Secretario.

Núm. 649.

Ayuntamiento Constitucional de Villavicencio.

A la postura del sol del día 19 de Abril último, por Ramon Alvarez, de esta vecindad, fué recogida y puesta á mi disposicion una yegua que acto continuo deposité con los siguientes arreos de montar.

Un aparejo forrado con badana y guarnecido con algunas motas de lana encarnada, grupin, estribos de hierro, acciones, cincha y cabezon de correa, con las señas que se expresan á continuacion.

SEÑAS.

Siete cuartas menos un dedo de alzada, seis años de edad, pelo negro entre cano, cabos blancos, lucero, bebe con el superior, lunares en los dos costillares del diámetro de un duro el del izquierdo y más pequeños los del derecho, lunanca del derecho, herrada de las cuatro

estremidades y blanca entre las bragadas.

Villavicencio 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Agapito Gil de Castro.

Núm. 662.

Ayuntamiento Constitucional de Salvador de Zapardiel.

Autorizada esta corporacion para arrendar en el año económico de 1866 á 1867, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos de la tarifa número primero en este distrito y su radio, ha señalado para celebrár los remates de instruccion, primero, segundo y tercero en su caso los Domingos trece, veinte y veintisiete del mes corriente, de once á doce de sus mañanas en la casa de Ayuntamiento bajo las condiciones establecidas en su pliego que estará de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Salvador 8 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Deogracias Diaz.—El Secretario, Juan Lopez.

Núm. 670.

Ayuntamiento Constitucional de Fompedraza.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de doble número de mayores contribuyentes del mismo, han acordado el arrendamiento en licitacion pública de los derechos que devengan las especies de consumos de la tarifa número primero de todos los ramos en junto de este pueblo para el año económico de 1866 á 1867, cuya subasta tendrá lugar en la sala de este municipio, que constará de dos remates, tercero en su caso, señalados el primero, el Domingo 20, el segundo el 27 del presente mes de Mayo en la casa Consistorial, á las once de sus mañanas bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion hasta el acto del remate para que puedan enterarse los licitadores.

Fompedraza 8 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Leon Benito.

Núm. 677.

Ayuntamiento Constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Deseando la junta pericial de

este distrito proceder con toda justificacion y legalidad en las operaciones de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que tanto los vecinos del distrito como los terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza con la debida expresion de la parte que de ella corresponda á la propiedad y á la colonia y nombres del colono y propietario.

En la inteligencia que pasados los ocho días siguientes al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia que como término fatal se señala al efecto, no podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer, parándoles los demás perjuicios de la ley.

San Pablo de la Moraleja 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde Constitucional, Adrian Barrero.—José Alonso, Secretario.

Núm. 546.

Ayuntamiento constitucional de Renedo.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Renedo 26 de Abril de 1866.—El Alcalde, Toribio Rueda.—Felipe Puertas, Secretario.

Núm. 531.

Ayuntamiento constitucional de Almenara.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término;

advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Almenara 26 de Abril de 1866.—El Alcalde, Hipolito Escuder.—Simeon Chapado, Secretario.

Núm. 545.

Ayuntamiento Constitucional de Fombellida.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Fombellida 24 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Pedro Bargoa.—El Secretario, Miguel Ruffernandez.

PÉRDIDA.

Del monte de la villa de Paredes de Nava, se ha escapado una yegua, perteneciente al guarda de dicho monte. Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, la devuelva á su dueño, que reside en la casa de dicho monte de Paredes de Nava. Las señas que permiten reconocer á la yegua son: pelo negro, paticalzada de las patas; varios lunares blancos en las costillas; un lunar pequeño en la frente; alzada siete cuartas menos tres dedos; edad cerrada. 304

COLEGIO DE LA PROVIDENCIA.

Se halla vacante la plaza de maestro superior de la escuela de este establecimiento, la que deberá proveerse por oposicion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta direccion, donde se hallan de manifiesto el pliego de ejercicios y la retribucion y cargos que lleva anejos esta plaza.

Los ejercicios tendrán lugar el día 18 del corriente en el propio colegio.

Valladolid 8 de Mayo de 1866.—El director literario, Antonio Diez y García. 305

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perilla.

Libertad 8.